

**ANEXO V RUBROS:** Laboratorios alcanzados por el Decreto N° 238 del 19 de julio de 1968.  
(Art. 10 Inciso e)

Requisitos de Inscripción y mantenimiento en la Red Nacional de Laboratorios, de los laboratorios que se encuentren dentro de los establecimientos habilitados de conformidad con el Decreto N° 238 del 19 de julio de 1968.

**Rubro de autorización**

**Diagnóstico de Triquinosis por Técnica de Digestión Artificial**

**Requisitos específicos**

1. Los laboratorios deben cumplir con el ANEXO VI “Buenas Prácticas de Laboratorios del SENASA” que forma parte de la presente Resolución.
2. Deberán declarar la *Capacidad operativa* acorde a la siguiente tabla

<b>Cantidad máxima de muestras analizadas diariamente* (pooles)</b>	<b>Cantidad de agitadores magnéticos en uso</b>	<b>Cantidad de Analistas</b>	<b>Cantidad de personal de limpieza*</b>	<b>Duración de la jornada laboral (horas)</b>

\*O estimación a analizar, según los recursos declarados.

\*Aclarar si las tareas analíticas y de limpieza comparten personal.

3. **Inscripción:** conforme a lo estipulado en la presente resolución según Artículo 11

**4. Mantenimiento:**

- 4.1 Los laboratorios recibirán anualmente una muestra de Pericia Técnica:

El laboratorio debe superar satisfactoriamente una pericia técnica dispuesta por la DGLYCT.

El tiempo estipulado para la entrega de resultados no deberá superar los 10 días hábiles.

En el caso de resultado “No Satisfactorio” el laboratorio deberá presentar, en el plazo indicado por la autoridad competente, una propuesta de tratamiento de la No Conformidad, adjuntando las evidencias que las respaldan, las que serán evaluadas por la DGLYCT.

Posteriormente a ello se coordinará la remisión de una segunda muestra de Pericia Técnica.

Ante dos resultados "No Satisfactorio", la DGLYCT dará aviso a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para la toma de decisiones.

**4.2** Los laboratorios recibirán periódicamente una visita de inspección pudiendo ser consensuada o no, y se realizará a requerimiento de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**5.** La Dirección General de Laboratorios y Control Técnico deberá informar trimestralmente a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria el estado de situación de los laboratorios inscriptos en la Red Nacional de Laboratorios, cuyos rubros sean de Diagnóstico de Triquinelosis por Técnica de Digestión Artificial, para la toma de decisiones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO V LABORATORIOS ALCANZADOS POR DTO 4238/1968

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.